

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

Nº EXPEDIENTE: SV-0003/20

A. OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: Administración y soporte de los sistemas de información del Consorcio de la Ciudad de Toledo y mantenimiento y actualización de aplicaciones multiplataforma y web.

CÓDIGO CPV:

50312000-5: Mantenimiento y reparación de equipos informáticos

50312310-1: Mantenimiento de equipos de redes de datos

72000000-5: Servicios TI: Consultoría, desarrollo de software, internet y apoyo

72310000-1: Servicio de tratamiento de datos

72910000-2: Servicios copia de seguridad

DIVISIÓN EN LOTES:

SI

LOTE I:

LOTE II:

LOTE III:

NO

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

Se trata de una única prestación compuesta de múltiples actividades las cuales están relacionadas entre sí, no siendo posible la realización independiente de ninguna de ellas, no siendo susceptibles de utilización o aprovechamiento separado. Al ser el servicio una única unidad funcional, se requiere la intervención de una única empresa que será la responsable ante la Administración contratante a todos los efectos, incluida la garantía una vez finalizada la prestación del servicio.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (art. 99.3 LCSP).

La necesidad de coordinar las diversas prestaciones se verá imposibilitada por la división en lotes del contrato y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes (art. 99.3 LCSP).

Otras causas:

B. ÓRGANOS INTERVINIENTES

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Denominación: Gerencia del Consorcio de la Ciudad de Toledo

Código DIR3: EA0008544

Dirección Postal: Plaza Santo Domingo el Antiguo nº 4. 45002 Toledo.

UNIDAD TRAMITADORA:

Denominación: Área Administrativa del Consorcio de la Ciudad de Toledo

Código DIR3: EA0008544

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Directora del Área Administrativa del Consorcio de la Ciudad de Toledo

OFICINA CONTABLE: Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad

Denominación: Contabilidad

Código DIR3: EA0008544

ÓRGANO DESTINATARIO:

Denominación: Consorcio de la Ciudad de Toledo

Dirección Postal: Plaza Santo Domingo el Antiguo, nº 4. 45002 Toledo

C. PERFIL DE CONTRATANTE

PERFIL DE CONTRATANTE: www.consorcioletoledo.com

PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO:

<https://contrataciondeleestado.es/wps/portal/plataforma>

D. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

TIPO DE PRESUPUESTO:

- Presupuesto base de licitación:

Principal: 48.000 €

*Se estima un importe de 15,38 €/hora, teniendo en cuenta que el número de horas mínimas de prestación del servicio según Pliego de Prescripciones Técnicas es de 30 horas/semana.

En el presupuesto indicado que sirve de base a la licitación se entienden incluidos todos los factores de valoración a tener en cuenta para el normal cumplimiento de la prestación contratada, excluido el IVA, y en particular: Costes de personal, cargas sociales o fiscales, beneficio industrial,

desplazamientos y cuantos gastos sean necesarios para el correcto cumplimiento del contrato, a excepción de las piezas que se sustituyan en los equipos.

Tipo impositivo: 10.080,00 € (21%)

- Presupuesto Total: 58.080,00 €
- Valor Estimado del Contrato: 96.000 € (Art. 101 LCSP, IVA excluido y teniendo en cuenta la eventual prórroga del contrato por dos años)

ANUALIDADES	PRINCIPAL	IVA	TOTAL
2021	20.000 €	4.200 €	24.200 €
2022	24.000 €	5.040 €	29.040 €
2023	4.000 €	840 €	4.840 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 921 22706

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

A tanto alzado.

Precios unitarios.

Otros.

E. REVISIÓN DE PRECIOS

SI

- Justificar y definir:

NO

F. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

SI

NO

G. PLAZO DE DURACIÓN

PLAZO TOTAL: 2 AÑOS

PLAZOS PARCIALES:

SI

NO

PRÓRROGA:

SI: Por dos años más, mediante acuerdo expreso de ambas partes y siempre que se habilite crédito presupuestario para poder llevarlo a cabo y, en todo caso, cumpliéndose los requisitos del artículo 29 de la LCSP. La solicitud de la prórroga se deberá realizar 3 meses antes de la finalización del periodo de vigencia del contrato.

NO

H. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

El momento para apreciar la concurrencia de los requisitos de solvencia exigidos será el de **finalización del plazo de presentación de proposiciones**.

SE EXIGE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

NO (en su caso, para contratos cuyo Valor Estimado sea inferior a 35.000 € excepto en los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual)

SI

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: (Artículo 87 LCSP y 11.4.a RGLCAP)

- Medios de Acreditación e importe mínimo:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será una de las dos opciones siguientes:

* Volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe de una vez y media el valor anual medio del contrato (24.000,00 x 1,5=36.000,00 €)

* Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato (96.000,00 €)

- Documentación a aportar:

* El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

* El seguro de indemnización por riesgos profesionales se acreditará con la presentación de certificado expedido por el asegurador en el que conste los importes y riesgos asegurados y la fecha del vencimiento del seguro, así como el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya un compromiso vinculante de suscripción del seguro, en caso de resultar adjudicatario, compromiso que deberá hacer

efectivo dentro del plazo de 10 días hábiles al que se refiere el artículo 150.2 LCSP.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: (Artículo 90 LCSP y artículo 11.4.b RGLCAP)

- Medios de acreditación e importe mínimo

*Relación de los servicios realizados en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (70% de 24.000,00 €=16.800,00 €).

* Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a 5 años), mediante los títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, exigiéndose que, al menos, el responsable y el técnico encargado de la ejecución del contrato ostenten la titulación de FP grado superior especialidad informática o equivalentes o superior.

- Documentación a aportar

*Certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En los mismos deberá constar el importe, fechas y destinatario de los servicios correspondientes.

*En los supuestos de empresas de nueva creación, copia de los títulos académicos y profesionales oficiales debidamente compulsados.

CLASIFICACIÓN (potestativa, si el empresario desea acreditar su solvencia mediante el sistema de clasificación; artículo 77.1.b LCSP y 11.3 RGLCAP)

Grupo: V Subgrupo: 3 y 5 Categoría: 1

ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE O CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN (Artículo 76.1 LCSP)

SI

NO

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES

SI: FP Grado superior / titulación equivalente o superior

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.

NO

HABILITACIÓN EMPRESARIAL PROFESIONAL (Art. 65.2 LCSP)

- SI
- NO

I. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN:

- ABIERTO (Art. 156 a 159 LCSP)
- ABIERTO SIMPLIFICADO (Art. 159.1.a LCSP: de valor estimado igual o inferior a 100.000 € y 159.1.b LCSP).
- ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (Art. 159.6 LCSP: de valor estimado igual o inferior a 35.000 € y 159.6.c).

TIPO TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- Ordinaria.
- Urgente.
- Emergencia.
- Anticipada.

J. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

- UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: PRECIO.
- VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS:
- CRITERIOS ADJUDICACIÓN MATEMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Oferta económica: Coeficiente de ponderación 60%

 - Baremo de puntuación:
 - . **Oferta con porcentaje de baja igual a la media o superior:** 60 puntos
 - . **Oferta al tipo:** 0 puntos
 - . **Oferta inmediata:** puntuación proporcional
 - CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR

Oferta técnica: Coeficiente de ponderación 40%

 - Baremo de puntuación:
 - 1.- Memoria: Hasta 32 puntos**

Descripción y planificación del servicio ofertado.

Se valorará la elaboración de un plan de trabajo en el que se detalle la metodología y el procedimiento empleado para el análisis de riesgos y la consecución de los objetivos propuestos, de acuerdo a las características y requisitos particulares del Consorcio de la Ciudad de Toledo, según las actividades a desarrollar detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Mejoras del servicio: Hasta 8 puntos

Se valorará la mejora respecto a los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas en relación a:

- Tiempos de respuesta a incidencias
- Tiempos de solución a incidencias
- Herramientas a implementar que mejoren la gestión
- Frecuencia de las tareas a desarrollar

UMBRAL MÍNIMO PARA PASAR A LA SIGUIENTE FASE (en su caso):

SI (Artículo 146.3 LCSP)

Los licitadores deberán tener un mínimo de **20 puntos** en la oferta técnica para poder acceder a la valoración de la oferta económica.

NO

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

SI (Artículo 149 LCSP):

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

6. Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 3 días hábiles.

NO

K. CRITERIOS DE DESEMPATE

ORDEN DE PREFERENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SEGÚN 147.2 LCSP.

OTRO ORDEN

L. MEJORAS

MEJORAS ADMISIBLES:

SI (art. 145.7 LCSP)

- Elementos sobre los que se admiten: Tiempos de respuesta y solución de las incidencias, herramientas a implementar, así como la frecuencia de las tareas a desarrollar respecto a las señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

NO

LL. VARIANTES

ADMISIÓN DE VARIANTES: (ART. 142 LCSSP)

SI

- Describir:

NO

M. COMITÉ DE EXPERTOS Y MESA DE CONTRATACIÓN

COMITÉ DE EXPERTOS:

PROCEDE: (ART. 146.2 LCSSP):

- Composición

NO PROCEDE

MESA DE CONTRATACIÓN:

SI (Composición publicada en el perfil de contratante)

NO

N. GARANTÍAS Y PLAZO.

GARANTÍA PROVISIONAL (se exigirá solo excepcionalmente): Artículo 106 LCSP

SI. (Importe máximo a exigir 3% del importe de licitación, IVA excluido).

- Justificar:

NO

GARANTÍA DEFINITIVA: Artículo 107 LCSP

- Importe a exigir: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
- Garantía complementaria:
 - SI (Determinar porcentaje: máximo 5 %)

X NO

CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO:

SE ADMITE

- Forma y Condiciones (Art. 108.2 LCSP)

NO SE ADMITE

PLAZO DE GARANTÍA:

UN AÑO.

OTRO: 6 MESES desde el día siguiente a la recepción de conformidad de los trabajos.

Ñ. SOBRES A PRESENTAR EN EL PROCEDIMIENTO

SOBRE A

SOBRE B

SOBRE C

SOBRE A/B

SOBRE A/C

O. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

PERÍODO DE CONFIDENCIALIDAD (Art. 133 LCSP)

PLAZO: 5 AÑOS.

OTRO MAYOR:

ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

SI: El contratista deberá, en todo caso, someterse a la obligación de cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiendo que esta obligación tiene el carácter de obligación esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211, apartado 1, letra f).

En particular, como encargado de tratamiento de datos, el contratista deberá cumplir las instrucciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en el tratamiento de los datos personales necesarios para la prestación del objeto del contrato.

NO.

P. OBLIGACIONES ESENCIALES O ESPECIALES DE EJECUCIÓN

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (art. 202 LCSP):

- Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales
- Cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Favorecer la formación en el lugar de trabajo
- Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

COMPROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS QUE EL CONTRATISTA HA DE HACER A TODOS LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO (art. 217 LCSP):

SI

NO (salvo en los supuestos establecidos en el artículo 217.2 LCSP)

Q. SEGUROS

SI

- Seguro de responsabilidad civil
- Importe: No inferior al presupuesto de adjudicación del contrato (IVA incluido)

NO

R. PROGRAMA DE TRABAJO

SI

- Plazo de presentación

NO

S. SUBCONTRATACIÓN

SE AUTORIZA LA SUBCONTRATACIÓN (Artículo 215 LCSP)

SI, hasta un límite del 20% del importe de adjudicación del contrato, con autorización expresa previa del Responsable del Tratamiento y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable del Tratamiento, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. Con carácter previo a cualquier actividad de tratamiento por parte del subencargado, el Responsable del Tratamiento tendrá un plazo de 30 días para oponerse a la subcontratación basándose en alguno de los siguientes motivos:

- La incapacidad o la existencia de dudas razonables sobre la capacidad del subcontratista para dar debido cumplimiento a la normativa de protección de datos o de las obligaciones de confidencialidad y seguridad impuestas por la normativa de telecomunicaciones, en caso de que estas últimas resulten de aplicación al servicio subcontratado.
- La incapacidad o la existencia de dudas razonables sobre la capacidad del subcontratista para dar debido cumplimiento a cualquier otra normativa que resulte de aplicación al servicio subcontratado, o bien para alcanzar los niveles de servicio exigidos por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento.

Transcurrido el plazo de 30 días sin que el Responsable del Tratamiento hubiese manifestado su oposición se entenderá que acepta el subencargo comunicado.

Por el contrario, en caso de oposición, si el Encargado del Tratamiento mantiene la necesidad de subcontratar con un tercero la correspondiente prestación, pero no propone un nuevo subcontratista que cumpla con los extremos mencionados anteriormente, el Responsable del Tratamiento podrá resolver libremente el contrato y reclamar los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

En caso de autorización, el subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento. Corresponde al Encargado del Tratamiento inicial regular la nueva relación de conformidad con el artículo 28 del RGPD, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por parte del nuevo encargado, el Encargado del Tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

NO.

PAGO DIRECTO A LOS SUBCONTRATISTAS

SI.

NO.

T. MODIFICACIÓN PREVISTA DEL CONTRATO

SI (artículo 204 LCSP)

- Porcentaje (máximo 20% art. 204 LCSP):
- Alcance, límite, condiciones y procedimiento

NO (Artículo 205 LCSP)

U. PENALIDADES

PENALIDADES POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

SI

○ Las previstas en el artículo 193.3 LCSP (0,60 euros diarios por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.)

○ Otras

NO (lleva aparejada la resolución del contrato), ya que la demora en la ejecución del contrato puede producir graves perjuicios en el funcionamiento de la institución.

PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

SI

- Máx. 10% precio del contrato (IVA excluido) Artículo 192 LCSP.
- **Se considerará incumplimiento muy grave** con una penalización equivalente al 15% del importe correspondiente a una mensualidad del contrato:
 - * El incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, clasificados como muy graves en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- **Se consideran incumplimientos graves**, con una penalización equivalente al 10% del importe correspondiente a una mensualidad del contrato:
 - * Las irregularidades en la prestación del servicio, con respecto a las condiciones fijadas en el presente pliego y a las condiciones contractuales.

* El incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, clasificados como graves en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- **Se considerarán incumplimientos leves**, con una penalización equivalente al 5% del importe correspondiente a una mensualidad del contrato:

* El incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, clasificados como leves en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

* El retraso en la presentación de las facturas o el defecto en la cumplimentación de los datos en las mismas.

NO

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

SI

- Penalidades: Máximo 10% del precio del contrato (IVA excluido). Artículo 192 LCSP y 202.3 LCSP.

NO (lleva aparejada la resolución del contrato atribuyéndole el carácter de obligación esencial. Art. 202.3 LCSP)

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

SI

- Penalidades: Artículo 76.2 LCSP en relación al 192.2 LCSP.

NO (lleva aparejada la resolución del contrato atribuyendo al compromiso el carácter de obligación esencial. Art. 76.2 LCSP)

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS QUE EL CONTRATISTA HA DE HACER A TODOS LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO:

SI

- Penalidades. Máximo 10% del precio del contrato (IVA excluido). Artículo 217 LCSP (en relación con el art. 202.3 y el 192.1 LCSP)

NO (salvo en los supuestos referidos en el 217.2 LCSP)

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN (potestativo: 215.3 LCSP)

SI

NO (lleva aparejada la resolución del contrato atribuyéndole el carácter de obligación esencial. Art. 215.3 LCSP)

V. RÉGIMEN DE PAGO Y FACTURACIÓN

PERIODICIDAD

PAGO ÚNICO

PAGOS PARCIALES: BIMENSUAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA FACTURACIÓN:

- Unidad tramitadora: ÁREA ADMINISTRATIVA CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO EA0008544
- Órgano competente en materia de contabilidad pública: OFICINA CONTABLE. EA0008544
- Órgano de contratación: GERENCIA CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO
- Órgano destinatario: Consorcio de la Ciudad de Toledo (EA0008544)

REGISTRO PARA PRESENTACIÓN DE FACTURAS:

- Registro del Consorcio de la Ciudad de Toledo
- Registro electrónico: Las facturas electrónicas se tramitan a través de la página de la administración del estado: <https://face.gob.es/es/>.

Aprobado por el órgano de contratación:

EL GERENTE
(Por suplencia según acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de la Ciudad de Toledo del 13 de enero de 2021)
Directora del Área Administrativa

María J. Rodríguez Perezagua